GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

RESOLUCIÓN No. 549 **DEL** 17 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017

El Secretario de Gobierno Departamental, Dr. LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA, delegatario con funciones de Gobernador del Putumayo, según Decreto No. 408 del 17 de diciembre de 2025, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, conferidas por la Constitución Política de 1991, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

Que, El Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Constitución Política en el Artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política.

Que, el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el Artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que, el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

RESOLUCIÓN No. 549 DEL 17 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017

Que, la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho

Que, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, el Departamento del putumayo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política corresponde al dirigir la acción administrativa del Departamento; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, la Secretaría De Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental se encarga de desarrollar, coordinar y supervisar los programas tendientes al desarrollo agropecuario, productivo y de medio ambiente del sector, enfocados en la planificación territorial, el desarrollo rural sostenible y la gestión ambiental para el beneficio de las comunidades locales departamentales.

Que, en virtud de su competencia viabilizó el proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES GANADEROS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** el cual está orientado a apoyar a los pequeños productores ganaderos del municipio de San Francisco, con la entrega de herramientas y equipos necesarios para manejo técnico de la producción lechera, así como el suministro de suplemento nutricionales además de un kit veterinario con desparasitantes, multivitamínicos y un kit para buenas prácticas de ordeño. Lo que permitirá mejorar el estatus sanitario y la calidad de la leche.

RESOLUCIÓN No. 549 DEL 17 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017

La ganadería desempeña un papel crucial en el municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo, y cuenta con diversas justificaciones de importancia económica y social. La cual representa una fuente significativa de ingresos para numerosas familias locales, especialmente en las zonas rurales, a través de la venta de ganado y productos lácteos.

En el municipio de San Francisco en el 2023 se reportaron 5.921 bovinos distribuidos en 453 pequeñas producciones que manejan de 1 a 50 cabezas, por otro lado, se reportó 7 fincas que manejan de 51 a 100 cabezas y solamente se registró 1 ganadería mediana donde se mantiene de 51 a 100 cabezas, no se reportaron fincas con más de 601 cabezas.

Entre los sistemas productivos lecheros se tiene un reporte promedio de una baja producción lechera, solamente de 5,6 litros/vaca/día en una raza capaz de superar los 16 litros/vaca / día. La gran cantidad de vacas lecheras 1861 le permiten a este municipio contar diariamente con 9.610 litros.

Por lo anterior, se deduce que siendo un municipio de producción lechera sus parámetros productivos aún son bajos ya que la actividad ganadera en el municipio, se ha caracterizado por su manejo empírico en el campo de la tecnología, evidenciándose en la población objeto del proyecto, incremento en los índices de pobreza , existiendo bajos rendimientos productivos, reproductivos y económicos y dificultades para comercializar sus productos a precios representativos; es por ello que nuestros productores para ser más competitivos deben mejorar sus productos pensando en la globalización económica y la demanda de productos de un gran valor nutricional, sanos e inocuos que han generado la necesidad de evolucionar hacia una producción cada vez más sostenible donde se utilicen menos insumos y productos químicos, asegurando la calidad e inocuidad, la transformación y la comercialización del producto. Los anteriores hechos demandan iniciar estrategias que permitan un manejo más técnico de la ganadería, con Buenas Prácticas Ganaderas, Buenas Prácticas de Ordeño y control sanitario de Brucelosis y TBC en los hatos ganaderos.

Que, para la ejecución del proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES GANADEROS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, se pretende contratar con una entidad sin ánimo de lucro en el marco de las disposiciones indicadas por el Decreto 092 de 2017.

Que, mediante el Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo señalando:

> *"... que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017

Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 indica la procedencia para la contratación con las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 366 de la Constitución Política, de conformidad con las siguientes condiciones:

"a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> (...)

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> (...)"

Que, el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, indica que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

Que, en consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que, el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, provee la posibilidad de adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Que el presente proceso de contratación se adelanta con base a estudios, presupuestos y demás documentos previos realizados y suscritos por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental dentro de su obligación en la realización de la etapa de planeación contractual, dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso de contratación.

Que, de conformidad con la etapa de planeación, por parte de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, se identificó que, existe oferta para el proceso que se pretende contratar, ya que hay varias entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en el Departamento que pueden ejecutar el proyecto.

Que, el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin delegación alguna.

Que, de conformidad con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

RESOLUCIÓN No. 549 DEL 17 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que resulte seleccionada como consecuencia del proceso competitivo, en los términos del procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, para contratar el objeto "**FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES GANADEROS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**".

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios previos podrán ser consultados en SECOP II, los cuales obran en el expediente para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada por ser documentos públicos.

ARTICULO TERCERO: Ordenase la publicación en el portal único de contratación SECOP II del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Mocoa, a los 17 DIC 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Gobernador del Departamento del Putumayo (E)
Decreto No. 408 del 17 de diciembre de 2025

Proyectó	Andrés Felipe Castro Rajardo	Oficina de Contratación	Apoyo jurídico	
Revisó	Jensy Natalia López Oliveros	Oficina de Contratación	Jefe de Oficina de Contratación Departamental	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja Otero	Despacho del Gobernador	Abogada de Apoyo	